



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 28 de julio de 2023

OFICIO N° 243 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el proyecto de Ley que incorpora la categoría de Policía de Orden y Seguridad para fortalecer la Seguridad Ciudadana.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Proyecto de Ley

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente;

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA CATEGORÍA DE POLICÍA DE ORDEN Y SEGURIDAD PARA FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto incorporar la categoría de Policía de Orden y Seguridad, a la estructura de personal de la Policía Nacional del Perú, y regular las funciones, obligaciones, prohibiciones, formación y vínculo contractual correspondiente.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene como fines los siguientes:

- Fortalecer la prestación de un servicio de prevención de la delincuencia, enfocado a brindar protección a las personas y su patrimonio.
- Reforzar la función de proximidad al ciudadano, tendente a promover la participación activa y organizada de la comunidad, y a fortalecer las relaciones policía - autoridad - comunidad.
- Contribuir con la convivencia pacífica de la ciudadanía.



L. CUEVA

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica al personal que obtenga la categoría de Policía de Orden y Seguridad, al aspirante; así como a las personas naturales o jurídicas involucradas en su formación y vinculación contractual.

Artículo 4.- Principios

Para la aplicación de la presente Ley se tiene presente los siguientes principios:

- a) Principio de respeto a los derechos fundamentales.- El Policía de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú garantiza los derechos fundamentales de las personas durante el ejercicio de su función.
- b) Principio de legalidad.- El Policía de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú sujeta su actuación a la Constitución Política del Perú, la presente Ley y las normas vigentes que resulten aplicables.
- c) Principio de exclusividad.- El Policía de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú cumple a dedicación estricta el servicio de prevención de la delincuencia y de proximidad para la convivencia pacífica. Está prohibida la asignación a servicios distintos, bajo responsabilidad.
- d) Principio de sostenibilidad.- El servicio de prevención de la delincuencia y de proximidad para la convivencia pacífica es cubierto por el Policía de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y se mantiene en el tiempo con criterio de progresividad.
- e) Principio de no intromisión.- El Policía de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú sujeta su actividad funcional a los límites establecidos por la presente Ley y su reglamento, evitando asumir inconsultamente actividades especializadas asignadas al personal policial.
- f) Principio de integridad.- El Policía de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú adecúa su actuación y promueve los valores de la ética pública, los que son esenciales para el ejercicio de las atribuciones de fuerza pública, garantizar los derechos fundamentales, consolidar la democracia y erradicar la corrupción.

TITULO II

NATURALEZA Y FUNCIONES DEL POLICÍA DE ORDEN Y SEGURIDAD

Artículo 5.- Naturaleza de la categoría de Policía de Orden y Seguridad

- 5.1. El Policía de Orden y Seguridad constituye una única categoría en la Policía Nacional del Perú. No forma parte de la carrera policial.
- 5.2. El Policía de Orden y Seguridad, en condición de miembro de la Policía Nacional del Perú, rige su conducta conforme con lo establecido en la Constitución Política del Perú, las Leyes, los Reglamentos y demás normativa aplicable.

Artículo 6.- Actuación del Policía de Orden y Seguridad.

- 6.1. El Policía de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú desempeña una actuación de prevención de la delincuencia y de proximidad con la comunidad, con sujeción a la normatividad vigente y al principio de exclusividad.
- 6.2. El Policía de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú tiene facultad de autoridad policial con capacidad coercitiva y posibilidades de uso de la fuerza, de acuerdo con lo dispuesto en el marco normativo vigente.
- 6.3. El Policía de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú ejerce sus funciones mediante modalidades del servicio reguladas en el reglamento de la presente Ley.



L. CUEVA



Proyecto de Ley

Artículo 7.-Funciones

El Policía de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú cumple las siguientes funciones:

- a) Realizar labores de vigilancia y seguridad en las áreas designadas.
- b) Prestar auxilio y protección inmediata a los integrantes de la comunidad.
- c) Brindar las primeras atenciones a víctimas de delitos, faltas y/o accidentes.
- d) Orientar al ciudadano cuando requiera algún tipo de información.
- e) Efectuar intervenciones a personas o vehículos dentro del marco normativo vigente.
- f) Apoyar en la descongestión y redireccionamiento del flujo vehicular y cierre de vías.
- g) Apoyar al personal policial en las intervenciones que realiza en su zona de servicio.
- h) Fomentar dentro de la comunidad el orden y el desarrollo pacífico de las actividades ciudadanas.
- i) Ejecutar otras funciones relacionadas con la función del puesto que se le encargue, conforme lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 8.- Obligaciones

El Policía de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú se encuentra obligado a:

- a) Portar el carné de identidad vigente y su respectivo uniforme, durante el desempeño de sus funciones.
- b) Cumplir sus funciones bajo el pleno respeto de los derechos fundamentales y mejor trato a la población.
- c) Guardar reserva sobre la información que conozca en su actividad laboral, teniendo en cuenta su clasificación.
- d) Observar plena disciplina y obediencia a los superiores jerárquicos, conforme con las leyes y reglamentos.
- e) Comunicar de inmediato a la unidad policial o la Comisaría de su jurisdicción, la tentativa o comisión de un delito o una falta que sea de su conocimiento, y brindar apoyo cuando las circunstancias lo requieran.
- f) Asistir a los cursos de capacitación que sean designados.
- g) Otras que determine el reglamento de la presente Ley.



Artículo 9.- Prohibiciones

El Policía de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, bajo sanción de desvinculación contractual por resolución del contrato motivada por infracción grave, se encuentra prohibido de:

- a) Realizar actividad incompatible con su condición de miembro de la Policía Nacional en relación con lo previsto en los artículos 2, inciso 20, 34, 42 y 91 de la Constitución Política, así como el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- b) Omitir el auxilio al ciudadano ante la inminente vulneración de sus derechos fundamentales.
- c) Utilizar equipos o dispositivos electrónicos para entretenimiento o mantener comunicaciones ajenas al servicio, durante el cumplimiento de la función asignada.
- d) Utilizar equipos, uniformes, emblemas, distintivos y demás implementos institucionales de seguridad en actividades ajenas al servicio.
- e) Abandonar su puesto por razones ajenas al servicio, sin autorización de sus superiores o sin tener causa razonable y justificada.
- f) Realizar otras conductas contrarias a la Ley que el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú señale como causales de pase a la situación de disponibilidad o retiro para el personal policial de carrera.

Artículo 10.- Uso y autorización de indumentaria policial

- 10.1. El reglamento de la presente Ley establece la indumentaria utilizada por el Policía de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, así como los símbolos y códigos de identificación personal y de la jurisdicción territorial a la que pertenece.
- 10.2. Los equipos, uniformes, emblemas, distintivos y demás implementos institucionales de seguridad asignados o afectados al personal de Policías de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, únicamente deben ser utilizados para el ejercicio de sus funciones, bajo sanción administrativa disciplinaria.

TITULO III

VINCULACIÓN CONTRACTUAL DEL POLICÍA DE ORDEN Y SEGURIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 11.- De la vinculación contractual

- 11.1. La vinculación contractual del Policía de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú se produce con la suscripción del contrato especial de servicios policiales, exclusivamente para los fines previstos, bajo sanción de desvinculación contractual por resolución del contrato, debiendo contar como requisito previo, con el certificado de educación policial emitido por la Escuela de Formación Profesional Policial. Tiene una duración de tres (3) años renovable por un período similar, a solicitud del personal efectuada con 30 días hábiles de anticipación, a condición del resultado favorable en la evaluación y calificación de su desempeño laboral, en las condiciones expresadas en el Reglamento.
- 11.2. El vínculo contractual se extingue: 1) Automáticamente por el cumplimiento del plazo contractual; 2) Con la verificación de alguna de las causales establecidas en la presente Ley y su Reglamento bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento.
- 11.3. Además, se extingue el vínculo contractual por fallecimiento, renuncia conforme con lo establecido en el Reglamento, invalidez permanente sobreviniente, inhabilitación o imposición de sentencia condenatoria al Policía de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú.



L. CUEVA

Artículo 12.- Régimen remunerativo y pensionario



Proyecto de Ley

- 12.1. El Policía de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú percibe una remuneración establecida mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior a propuesta de este último. Tiene derecho a aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, así como bono por escolaridad conforme con los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
- 12.2. Hace uso de vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendario, licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales, en su caso, debiendo ser costeadas por la Policía Nacional del Perú o subsidiadas por el régimen social respectivo; además de gozar de los derechos a que hace referencia la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como del respectivo Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- 12.3. Tiene la obligación de afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones. De igual modo, al régimen contributivo que administra EsSalud, cuya contribución tiene como base imponible el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado, teniendo, además, cobertura para la prestación económica de ESSALUD.
- 12.4. Culminado el plazo contractual, recibe un certificado de trabajo emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, con expresión del motivo de la desvinculación contractual. En caso no culminar el plazo, se expide constancia de trabajo.



Artículo 13.- Potestad Sancionadora

El Policía de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú se sujeta al Régimen Disciplinario del personal de la Policía Nacional del Perú en cuanto sea aplicable, debiéndose considerar adicionalmente como causales de resolución del contrato, las inobservancias de las prohibiciones establecidas en el artículo 9 de la presente ley y lo que disponga la presente Ley.

TITULO III

ACCESO Y FORMACIÓN DEL ASPIRANTE A POLICÍA DE ORDEN Y SEGURIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 14.- Requisitos y selección

- 14.1. El acceso a la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial del aspirante de Policía de Orden y Seguridad, se realiza mediante concurso público de méritos bajo el procedimiento, plazos, requisitos y condiciones que para dichos efectos se establecen en el reglamento de la presente Ley y las directivas respectivas. La captación anual de aspirantes de Policía de Orden y Seguridad, determina la asignación de vacantes para licenciados de las Fuerzas Armadas y para egresados de instituciones de educación secundaria. Los postulantes a las escuelas de formación de la Policía Nacional del Perú del último proceso, que no hayan alcanzado vacantes, habiendo obtenido nota aprobatoria final, pueden acceder conforme a las condiciones reguladas en el Reglamento.
- 14.2. El postulante a aspirante de Policía de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú debe cumplir con los requisitos y las condiciones establecidas en el reglamento de la presente Ley, entre ellas, ser peruano de nacimiento, contar con estudios secundarios completos, no contar con antecedentes policiales, penales y judiciales por la comisión de delitos dolosos, tener edad y peso mínimo y máximo, con talla mínima y otros, contar con suficiencia académica así como aptitudes física, clínica y psicológica acreditadas mediante examen practicado por la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial con apoyo de la Dirección de Sanidad Policial y otras unidades de organización policial.

Artículo 15.- Educación policial y certificación

- 15.1. La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial se encuentra a cargo de la educación y certificación del Policía de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, así como su capacitación continua, conforme con las necesidades del servicio.
- 15.2. La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial adecúa el sistema educativo correspondiente, para brindar la debida educación al aspirante a Policía de Orden y Seguridad.
- 15.3. En la etapa de educación de los aspirantes a Policía de Orden y Seguridad, se aplica el Régimen Disciplinario y de protección de la salud establecidos para los alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores de la Policía Nacional, tramitándose para el caso, el Seguro Integral de Salud (SIS).
- 15.4. La obtención de la categoría de Policía de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú está sujeta a la certificación emitida por la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, de haber concluido con los créditos y notas aprobatorias correspondientes al plazo de un año, conforme con el detalle establecido en el Reglamento.

Artículo 16.- De la certificación como Policía de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú

- 16.1. El certificado de educación policial que expide la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial es el documento de acreditación y constituye requisito indispensable con efecto jurídico para proceder a dar de alta al Policía de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú.



L. CUEVA



Proyecto de Ley

- 16.2. El certificado de educación policial es obtenido por la aprobación de los créditos de las asignaturas dictadas en dos períodos académicos dirigidos a la formación para el cumplimiento de la función de prevención, así como para entrenamiento en habilidades y destrezas personales, en defensa personal, manejo de armas, así como al forjamiento de la disciplina consciente, conforme los planes curriculares establecidos por la Escuela de Formación Profesional Policial.

Artículo 17.- Asignación

- 17.1. El Policía de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú es asignado a las Comisarías o Unidades de Patrullaje Policial.
- 17.2. El Comisario o Jefe de Unidad de la respectiva jurisdicción, asume la responsabilidad sobre su empleo, turnos, horario, modalidad de servicio y otros; del mismo modo respecto a la supervisión, evaluación y calificación de su desempeño laboral.
- 17.3. El servicio policial dispuesto por la respectiva orden de operaciones, contempla la designación del superior policial que ejerce comando y supervisión directa sobre el Policía de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 18.- Acceso a la formación para la Carrera Policial

El Policía de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú después del primer período de prestación de servicio, puede acceder en forma directa a la Escuela Técnica Superior de Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con las vacantes determinadas previamente con sustento presupuestal. Las condiciones, requisitos y procedimientos para la postulación, convalidación de créditos, rendimiento de exámenes y otros, se determinan en el reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Financiamiento

Los costos que impliquen la implementación de la presente ley se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al



Tesoro Público; para tales efectos, se habilita en el año 2023, a realizar las modificaciones presupuestarias del Sector Interior a fin de implementar lo dispuesto en la presente Ley.

Tercera.- Aprobación del Reglamento

El Ministerio del Interior aprueba el reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de su publicación, y elabora y modifica en coordinación con la Policía Nacional del Perú las normas y documentos de gestión que resulten necesarias.

Cuarta.- Implementación

Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa realizar la implementación que corresponda a la presente Ley, debiendo a su vez, impulsar las modificaciones normativas pertinentes.

Quinta.- Implementación material

La Policía Nacional del Perú, en el marco del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su reglamento, realiza los ajustes correspondientes en el ámbito académico, administrativo y ejecutivo, con la finalidad de la adecuación de la infraestructura y estructura formativa policial.

Para tales efectos se autoriza a la UE 019- Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, gobiernos regionales y locales para el año fiscal 2023 y primer semestre del año fiscal 2024, a efectuar la contratación directa para la adquisición de bienes y la ejecución de servicios que garanticen las condiciones de habitabilidad y disponer de servicios básicos, incluido internet, en las instalaciones destinadas a ser utilizadas para los servicios académicos en favor de los aspirantes a Policía de Orden y Seguridad, cumpliendo con las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Esta autorización también comprende en el mismo período, la adquisición por parte de la Escuela Nacional de Formación Profesional de los vestuario, mobiliario, equipamiento y enseres necesarios para tal fin y a la UE 002-DIRECFIN PNP para la adquisición de vestuario y equipo que deben utilizar para su servicio activo como Policías de Orden y Seguridad.

Sexta.- Facultad extraordinaria para realizar gastos de inversión

Los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión en obras de infraestructura y equipamiento para el servicio de formación policial en el ámbito de su jurisdicción y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado.

Para tal efecto, se suscriben convenios con el Ministerio del Interior conjuntamente con la Policía Nacional del Perú, así como entre gobiernos regionales y gobiernos locales, que especifiquen la infraestructura y equipamiento de que se trate y el acuerdo de donación o cesión en uso. No está comprendida dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas.

Séptima.- Facultad para dictar disposiciones necesarias para implementación

Autorizar al Ministerio del Interior a dictar las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación de lo establecido en el presente Ley.





Proyecto de Ley

Octava.- Marco normativo aplicable

En tanto exista vacío legal en torno a la vinculación contractual con el Policía de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, se aplica supletoriamente lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas modificatorias y reglamentarias, siempre y cuando no se oponga a la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Modifícase los artículos 25, 26 y 27 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

“Artículo 25.- Personal Policial

El personal de la Policía Nacional del Perú **está conformado por personal de carrera y personal policial temporal.**

- 1) **El personal policial de carrera está integrado por Oficiales de Armas, Oficiales de Servicios, Suboficiales de Armas y Suboficiales de Servicios, Cadetes y Alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Policial. El ingreso, carrera y término de la función policial, así como las categorías, jerarquías y grados, se regulan por la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.**
- 2) **El personal policial temporal está integrado por Policías de Orden y Seguridad y Aspirantes de Policía de Orden y Seguridad de las Escuelas de Formación Profesional Policial. Las funciones, obligaciones, prohibiciones, formación y vínculo contractual correspondiente, se regulan por la Ley que incorpora la categoría de Policía de Orden y Seguridad para fortalecer la seguridad ciudadana y su correspondiente reglamento.**



El personal de la Policía Nacional del Perú está sometido a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales ratificados por el Estado Peruano, las leyes, el Código Penal Militar Policial y las normas reglamentarias. El personal policial no puede pertenecer, ni estar afiliado o tener vínculo alguno con agrupaciones políticas, organizaciones sindicales

ni con instituciones u organismos cuyos principios u objetivos sean incompatibles con lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.”

“Artículo 26.- Carrera Policial

La carrera policial se basa en un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que permiten **al personal de carrera de la Policía Nacional del Perú**, acceder de manera sucesiva a cada grado, ocupar cargos, obtener los grados académicos y títulos correspondientes y además de reconocimientos.”

“Artículo 27.- Situación del personal de carrera

Es la condición en la que se encuentra el personal de la Policía Nacional del Perú, dentro o fuera del servicio. Las situaciones **del personal de carrera** son actividad, disponibilidad y retiro, que se regulan por la Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

Los grados, honores, tratamiento, preeminencias, prerrogativas, remuneraciones y las pensiones inherentes a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes.”



.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA CATEGORÍA DE POLICÍA DE ORDEN Y SEGURIDAD PARA FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA

I. FUNDAMENTO TÉCNICO

Identificación del problema público

De conformidad con el Artículo 1 de la Constitución Política del Perú, “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, que de acuerdo con el Art. 44 del mismo cuerpo normativo, cumple los deberes primordiales de “defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”.

No obstante ello, en los últimos años la comunidad nacional está experimentando un estado de conmoción, temor y alarma generalizada debido al notorio incremento de la actividad criminal sin distinción de espacio geográfico, que ha arremetido en su intensidad criminal con funestos resultados protagonizados en cualquier momento, incluso utilizando armamento sofisticado y con gran crueldad en sus efectos, acrecentada por la actuación de la criminalidad transnacional debido a la presencia de delincuentes extranjeros, que a su vez está exacerbando sentimientos xenofóbicos, que pueden acarrear en serias consecuencias.

Situación fáctica

El Estado afronta la delincuencia a través de medios preventivos y coercitivos penales. En este último nivel, la persecución del delito sujeta a las reglas procesales y de ejecución penal, está a cargo de los operadores de la administración de justicia partiendo de la Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial e INPE, que conforman el Sistema Penal Nacional. Las fallas en la persecución del delito en cualquiera de sus niveles, frustra el objetivo de la imposición de una condena justa y la ulterior resocialización del individuo que perpetró el delito, dando lugar a la denominada “puerta giratoria”, que repercute en la seguridad ciudadana, consecuentemente en el Orden Público y Orden Interno.



IMPUNIDAD:
Delincuentes no cumplen con su ciclo para resocialización por diversas razones

TEMOR COLECTIVO
Los delincuentes actúan con ventaja y mayor crueldad



Más delincuentes experimentados en las calles cometiendo delitos en distintos espacios, tiempo y circunstancias

En este sentido, la responsabilidad para la protección y ayuda del ciudadano en riesgo por el accionar delictivo, obliga al sector a adoptar una serie de medidas y previsiones a través de la Policía Nacional del Perú, que se erige como titular de la tutela del orden interno, salvo estado de excepción, en cumplimiento de la finalidad fundamental contemplada en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, para garantizar, mantener y restablecer el orden interno, desplegada en orden público y seguridad ciudadana, conjuntamente con las funciones constitucionales.



De acuerdo con el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la institución policial, que cuenta con "autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional", "ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana". Por esta razón, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, regulada por la Ley N° 27933, se ejecuta en tres niveles de gobierno, presidida por autoridades nacional, regionales y locales, e integrada por las autoridades policiales de la jurisdicción.

Necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo.

Es ampliamente conocido el déficit de personal en la Policía Nacional con la finalidad de cubrir las necesidades de seguridad ciudadana, que en términos porcentuales representa un aproximado de 240 policías por cada 100,000 habitantes en nuestro país, cuando los datos de Naciones Unidas señalan "una media de 300 oficiales de policía por cada 100,000 habitantes en el mundo en 2006". (UNODC, 2010, p. 6)¹. Esto nos da una referencia en torno a la necesidad de aproximadamente 60,000 efectivos policiales.

Una de las maneras de disminuir la brecha respecto a la cantidad óptima del potencial humano activo de la Policía Nacional, que traiga consigo el incremento de la efectividad en el combate de la delincuencia y la permanente lucha contra la inseguridad, es mediante la incorporación de mayor cantidad de efectivos para asumir responsabilidades de prevención de la delincuencia, que comúnmente forman parte de la carrera policial y en la categoría de Oficial se inicia con el grado de Alférez formado en la Escuela de Oficiales de la PNP durante cinco años y en la categoría



¹ https://www.un.org/es/events/crimecongress2010/pdf/factsheet_ebook_es.pdf

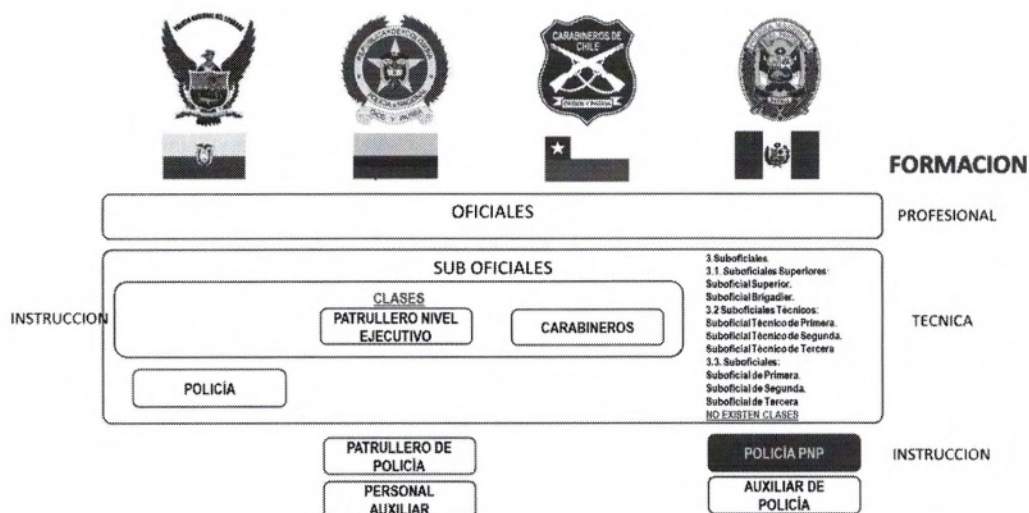
de sub Oficial con el grado de Sub Oficial de Tercera formado en la Escuela Técnica Superior de Sub Oficiales PNP durante tres años.

Una alternativa de rápida captación de efectivos policiales para una función exclusiva en materia de prevención, ergo, orden y seguridad, es la incorporación de un cuerpo de policías proveniente de canteras de jóvenes egresados de los Centros Educativos de nivel secundario, así como de licenciados de las fuerzas armadas, mediante una formación de corta data, en este caso a través de Policías de Orden y Seguridad, que cuenten con el debido poder de policía para ejercer funciones coercitivas en el marco de la Ley, el respeto de los DDHH y fomentando la proximidad con el ciudadano.

Nuevo estado que genera la propuesta

El nuevo contingente policial con las competencias y plenas capacidades, que forma parte de la base de personal institucional, tendrá la misión exclusiva de cubrir el servicio preventivo y de proximidad para la convivencia pacífica, en auxilio y protección del ciudadano y su patrimonio, con un servicio sostenible, porque se establecerán candados a fin de evitar la rotabilidad. Su implementación irrogará menor costo respecto a la misma cantidad de Sub Oficiales que deben engrosar las filas institucionales, por cuanto la formación no será de tres años, sino de un año como máximo, además de la menor remuneración mensual en función de la actividad funcional asignada.

Como experiencia internacional se tiene que en Colombia, Ecuador y Chile por citar algunos ejemplos, cuentan con un segmento básico de efectivos policiales, que forma parte de jerarquía de "clase", debajo de la línea profesional o técnica de la Policía. Además, en Colombia y Francia, existe una categoría distinta, con régimen económico de contratación a plazo determinado por tres años renovables, con capacidad coercitiva en calidad de efectivo policial, recibiendo una instrucción en corto tiempo (6 meses), lo que influye en el costo de formación y la prontitud de su asignación para el cumplimiento del servicio.





Adjunto de Policía

Asistente de seguridad

Formación de 12 semanas, complementa con 2 semanas de adaptación al servicio

Ejerce un contrato de 3 años renovables una sola vez.

Tiene capacidad coercitiva, cumple misiones de prevención y represión de la delincuencia, vigilancia general, asistencia y apoyo de las personas, información al público en las Comisarías.

Captación:

1. Al término de la educación secundaria (graduados)
2. Selección territorializada para cuatro escuelas de formación policial.
3. Pertenecen al cuerpo policial y tienen los mismos derechos, obligaciones, régimen disciplinario y uniforme.
4. Es un grado más, es la base, con posibilidades de postular a cualquiera de las 4 escuelas de la Policía Nacional (12 meses), para ser "Guardianes de la Paz", que es el inicio de la carrera profesional. (En Perú, equivalente a SO3)

Requisitos:

1. Ser francés
2. No hay límite de talla.
3. Mayor de edad, (Especialmente de origen de cadetes de policía, una especie de boys scout).
4. Hasta los 24 años de edad.
5. Soltero y sin hijos.
6. No haber sido condenado a penas privativas de la libertad.
7. No tener antecedentes disciplinarios o fiscales.
8. No participar de disturbios civiles.

De este modo, se determinan requisitos y condiciones para la admisión a la Escuela de Formación Policial mediante concurso público, que se dictarán aprovechando la infraestructura existente en las diferentes Escuelas Técnicas de Sub Oficiales PNP, a fin de recibir la debida formación acreditada con un certificado de estudios con nota aprobatoria, que le permitirá su alta como efectivo policial temporal por un período de tres años, teniendo la posibilidad de repetir o simplemente no continuar. En caso tome la primera decisión con una ventaja de poder ingresar de manera directa a la Escuela Técnica de Sub Oficiales, de acuerdo con las vacantes y los procedimientos establecidos en el respecto en el Reglamento.

Desarrollo de los objetivos relacionados con el problema identificado

La Policía Nacional del Perú contaría con disponibilidad de personal en condiciones óptimas para el ejercicio de la prevención de la delincuencia, cubriendo los siguientes objetivos:

- Sostenibilidad del servicio de Orden y Seguridad y de proximidad evitando la rotabilidad del personal para el empleo en tareas distintas, debido a la exclusividad, bajo penalidad de desvinculación laboral.
- Ampliación de la capacidad material de vigilancia y seguridad en prevención de la delincuencia.
- Proximidad con el ciudadano para una atención inmediata.
- Presencia policial a fin de evitar ausencia de autoridad y vacíos de poder.
- Incremento de la percepción de seguridad, reduciendo la victimización.
- Fortalecimiento de la confianza de la sociedad en la policía.
- Afianzamiento de la capacidad y competencia del personal policial.

II. ANALISIS DEL PROYECTO NORMATIVO



La propuesta normativa tiene por objeto crear y regular las funciones, obligaciones, prohibiciones, formación y vinculación contractual especial del Policía de Orden y Seguridad. Asimismo, son fines del presente proyecto los siguientes:

- a) Fortalecer la prestación de un servicio de Orden y Seguridad, enfocado a brindar a protección a las personas y su patrimonio.
- b) Reforzar la función de proximidad al ciudadano, tendentes a promover la participación activa y organizada de la comunidad, y a fortalecer las relaciones policía - autoridad - comunidad,
- c) Contribuir con la convivencia pacífica de la ciudadanía.

El proyecto de ley regula la categoría de Policía de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú para fortalecer la seguridad ciudadana, como una medida sostenible y en la línea del incremento progresivo de personal policial en el nivel básico, bajo vinculación contractual especial por período determinado de tres años renovable por similar término.

La formación no excederá de un año de estudios con la finalidad de evitar posteriormente su desnaturalización, además, en consideración que el período de servicio es de tres años, por tanto, debiera ser proporcional con el tiempo de estudio. No se expresa tiempo mínimo, porque será el período básico de formación que convalidará la ENFPP en caso el Policía de Orden y Seguridad decida continuar estudios para ser personal de carrera. Los tres años de servicio por período se expresan en razón que será el tiempo prudencial a fin que tenga la oportunidad de postular a las escuelas de formación de sub oficiales o de oficiales, en el primer caso, con opción a convalidar cursos para adelantar en el período académico. Además, es un tiempo similar como se maneja en otros países, en especial Francia.

La capacitación de personal se realizará dependiendo de la procedencia. En caso de licenciados de las fuerzas armadas para una capacitación de un semestre. En caso de aspirantes de procedencia civil de dos semestres, en el segundo de los cuales se incluyen las habilidades manuales de adiestramiento en esfuerzo físico, orden cerrado, defensa personal, uso de armas y otros, conforme con el diseño curricular propio de la Escuela de Formación Profesional Policial², la cual tiene el compromiso de adecuar su sistema a fin que puedan ser convalidados cuando el efectivo policial temporal, decida posteriormente postular como alumno de la Escuela Técnica Superior a efectos de obtener el título de Sub Oficial.

El personal de Policía de Orden y Seguridad va a tener la suficiente capacidad operativa para actuar conforme con el cumplimiento del deber, no requiere autorización o tutoría de un personal de carrera; no obstante, tratándose de personal con poca experiencia, tendrá un personal que se encargue de su monitoreo, por cuya razón, en el artículo 17, inc. 3 de la presente Ley, se establece: "El servicio policial dispuesto por la respectiva orden de operaciones, contempla la designación del superior policial que ejerce comando y supervisión directa sobre el Policía de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú"



Antecedentes

- 1) Es ampliamente conocida la carga de responsabilidad atribuida al sector interior, en torno al cumplimiento de la finalidad de la PNP como titular de la tutela del orden interno, desplegado en orden público y seguridad ciudadana, que soporta la creciente ola delincencial, en gran parte debido a las fallas en el sistema de persecución del delito, que provoca la denominada puerta giratoria, con un círculo vicioso que obliga a la protección (encapsulamiento) de las personas y sus bienes, a efectos de proteger su seguridad y brindarles el auxilio inmediato.
- 2) También es conocido el déficit de personal policial a fin de brindar la cobertura necesaria de los puntos críticos y de alta incidencia delictiva, mediante la articulación del sistema de Orden y Seguridad contra la acechanza de la delincuencia, por lo que se requiere un incremento progresivo de efectivos

² Art. 16.2

policiales que cumplan una función básica, con recursos humanos debidamente preparados, capacitados e implementados, que ofrezcan a la población la seguridad de una buena actuación policial.

Marco Jurídico

- 1) Constitución Política del Perú.
- 2) Decreto Legislativo N° 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú
- 3) Decreto Legislativo N° 1216, que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte
- 4) Decreto Legislativo N° 1242. Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú
- 5) Decreto Legislativo N° 1266. Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior
- 6) Decreto Legislativo N° 1267. Ley de la Policía Nacional del Perú
- 7) Decreto Legislativo N° 1318. Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú
- 8) Ley N° 29865, Ley que deja sin efecto el Decreto Supremo 001-2012-IN, que crea el Programa Servicio Voluntario de Apoyo a la Policía Nacional del Perú
- 9) Ley N° 30585, Ley que modifica el segundo párrafo del Artículo 23 del Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú
- 10) Ley N° 30686, Ley que deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto Legislativo 1242, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, y restituye la vigencia del artículo 87 del Decreto Legislativo 1149
- 11) Ley N° 30713, Ley que deroga el Decreto Legislativo 1268, Decreto Legislativo que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y restituye la vigencia de las normas modificadas o derogadas por este
- 12) Ley N° 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La presente propuesta legislativa modifica el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y otras normas institucionales, con la finalidad de incorporar la categoría de "Policía de Orden y Seguridad", con fines exclusivos de auxilio y protección de la población, con carácter de Orden y Seguridad disuasivo en el marco de la garantía, mantenimiento y restablecimiento del Orden Interno, desplegado en Orden Público y Seguridad Ciudadana, complementarios a la función de los efectivos de la Policía Nacional del Perú que desarrollan actividades especializadas, que coadyuvan en el fortalecimiento de la convivencia pacífica.

La propuesta legislativa para la incorporación de la categoría de "Policía de Orden y Seguridad", cumple con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento del Objetivo Prioritario (OP) N° 02 de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, referido a "Mejorar el acceso de la ciudadanía a los servicios de seguridad ciudadana", toda vez que, además de participar activamente en la protección y seguridad de las personas y sus patrimonios, ampliará la cobertura y en algunos casos, permitirá el relevo a los efectivos policiales abocados a actividades básicas, a efectos que éstos pasen a desarrollar actividades propias de las especialidades.



L. CUEVA

La iniciativa representa un potencial soporte para optimizar el trabajo policial en su conjunto, como responsabilidad del Estado, que tiene a cargo el monopolio de la seguridad pública en favor de la sociedad, que repercutirá en el desarrollo personal y patrimonial de la comunidad, orientada al logro del bien común; para cuyo propósito, se plantea el incremento de la cantidad de efectivos policiales con una categoría básica de personal, cuyo desembolso económico resultaría más ventajoso en cuando la formación y remuneración, en comparación con un Sub Oficial de Tercera de la PNP quien requiere de tres años de estudios, el mismo que, cuando recibe el alta puede ser asignado a cualquier unidad de organización policial, a diferencia del Policía de Orden y Seguridad, que la única asignación será el servicio que se conoce como "Servicio de Calle".

a. Beneficios

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
La comunidad nacional	Mejoramiento del Servicio De Orden y Seguridad y de Proximidad para la Convivencia Pacífica	Fortalecimiento de la prestación de un servicio de Orden y Seguridad, enfocado a brindar a protección a las personas y su patrimonio. Reforzamiento de la función de proximidad al ciudadano, tendentes a promover la participación activa y organizada de la comunidad, y a fortalecer las relaciones policía - autoridad - comunidad, Contribución a la convivencia pacífica de la ciudadanía..
El Estado	Incremento de la capacidad policial para brindar servicios de Orden y Seguridades. Economía en procesos de capacitación y pago de remuneraciones por horas hombre laboradas en temas de seguridad. Maximiza la garantía del Orden Interno, Orden Público y Seguridad Ciudadana, para el desarrollo nacional. Fortalecimiento del Servicio Militar Voluntario en las FFAA.	Repercusión social de las medidas adoptadas, interviniendo el Estado para una convivencia pacífica de las personas de bien.



b. Costos

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Estado Peruano	1. Para el presente año fiscal, se prevé la inversión total del MININTER ascendente a S/ 26 103 012.90, de la cual S/ 13 512 852,90 comprende la implementación de recintos educativos y S/ 12 590 160,00 para la formación de 2000 policías de orden y seguridad a partir del mes de setiembre, lo	La cantidad de personal objeto de selección para fines de realizar actividades policiales, está debidamente prevista, existiendo una brecha entre la cantidad existente y lo óptimo que se necesitaría.

	cual se atenderá con cargo a los recursos del presupuesto institucional 2023 del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público 2. Para el Año Fiscal 2024, con cargo del Pliego 007. Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, se prevé la formación policial y pago de remuneraciones asciende a un total de S/ 114,294,220.00, de los cuales S/ 49,200,720.00 corresponde a costo de formación, S/ 23,862,060.00 a costo laboral de 1500 efectivos a partir de JUL2024 y S/ 41,231,440.00 a costo laboral de 2000 efectivos a partir de MAY2024. 3. Para los siguientes años fiscales, el monto anual por pago de remuneraciones es de S/ 225 923 640,00, los cuales se priorizarán en las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de los años fiscales respectivos..	
--	--	--

Los costos que impliquen la implementación de la presente ley en el presente año, se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para lo cual, el Ministerio del Interior contará con las habilitaciones correspondientes. Los años subsiguientes, se ha previsto su priorización para financiamiento en las Leyes anuales de presupuesto asignadas al Ministerio del Interior.

En cuanto a la captación y selección del personal como postulante a la Escuela de Formación Policial, con la finalidad de brindar instrucción a los aspirantes a Policía de Orden y Seguridad, el proceso puede durar un mes, conforme con el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	Un mes
PREINSCRIPCIÓN	DEL 01 AL 10
TALLA, PESO Y DOCUMENTARIA	DEL 07 AL 13
EXAMEN MÉDICO	DEL 09 AL 15
EXAMEN DE APTITUD FÍSICA	DEL 16 AL 17
EXAMEN PSICOMÉTRICO	19
EXAMEN DE APTITUD ACADÉMICA Y CONOCIMIENTOS	21
ENTREVISTA PERSONAL	DEL 23 AL 26
EXAMEN TOXICOLÓGICO	DEL 27 AL 29
PUBLICACIÓN DEL CUADRO DE MÉRITO	30

Fuente: Policía Nacional del Perú

Se espera, que 3,000 aspirantes (de procedencia civil) estudien un año académico y 2 grupos de 1,500 aspirantes, licenciados de las FFAA, estudien cada uno, un semestre académico (1: ENE a JUN y 2: JUL a DIC). De esta manera, en un **año calendario, en forma simultánea** podrán estudiar **4,500 aspirantes** a policía de Orden y Seguridad.

En consideración del presupuesto de gastos para instrucción proyectado al AF 2024 por la Escuela de Formación Profesional Policial para la instrucción de 6,000 Policías de Orden y Seguridad, la remuneración por 6 meses de 1,500 policías y por 8 meses de 2,000 policías, que egresarían en JUN2024 y ABR2024 (incluyendo concepto de vestuario y ROUD), se estima un costo de S/. 114 millones de soles, conforme con el siguiente detalle:

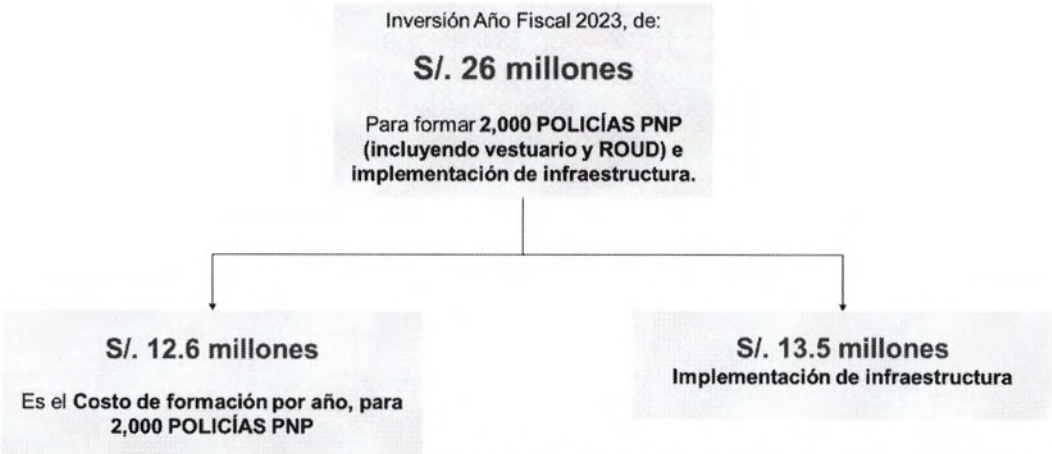


En base a las previsiones efectuadas por la Dirección de Planes e Instrucción de la PNP, la proyección de captación de personal para Policía De Orden y Seguridad, al Año Fiscal 2024, se realiza sobre la base de 6,000 efectivos, al cual se sumarán los 2,000 que ingresarán en octubre del presente año, haciendo un total para el 2025 de 8,000 Policías de Orden y Seguridad; teniéndose en consideración la infraestructura y estructura formativa policial (Escuelas Técnicas de Suboficiales) disponibles y las que puedan ser reactivadas, por la Policía Nacional del Perú con este objetivo, concediéndose las autorizaciones a fin de adoptarse los mecanismos legales para facilitar la adquisición directa de bienes y ejecución de servicios para el presente año, tanto por la UE 019- Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, Gobiernos Regionales y locales, muchos de los cuales han dado muestras

de su predisposición, incluso algunos han remitido cartas de intención; por lo que existe las posibilidades de adecuación y también adecuando aquellas en donde se están formando Sub Oficiales.

La puesta en operatividad de las diferentes instalaciones educativas con la finalidad que puedan albergar el estudio simultáneo en el año Fiscal 2024 de 4,500 estudiantes aspirantes a Policía de Orden y Seguridad, se puede ejecutar en las actuales Escuelas Superiores Técnico Policiales en funcionamiento (ampliando la capacidad) o reactivando las deshabilitadas en su momento, o en caso apremiante para realizarlas de manera extraordinaria en otros locales o instalaciones, optimizando recursos y alianzas con otros actores de los gobiernos regionales y locales.

De este modo, tentativamente, se prevé se puede realizar en 10 sedes, las mismas que para su puesta en ejecución, requiere diferentes tipos de gastos, con un costo para la implementación de infraestructura ascendente a : S/ 13'512,853.00 aproximadamente y un costo de formación para 2000 policías de Orden y Seguridad por el costo de S/12,590.160.00, haciendo un costo total de S/26,000,000.00 conforme con el siguiente detalle.



Fuente: elaboración propia en base a información de la Dirección de Planes e Instrucción de la PNP



N°	UNIDAD ACADEMICA	CAPACIDAD	COSTO TOTAL POR ESCUELA
1	EESTP PNP AMAZONAS	200	900856.86
2	EESTP PNP ANDAHUAYLAS	360	1621542.348
3	EESTP PNP PUCALLPA	350	1576499.505
4	EESTP PNP YUNGAY	500	2252142.15
5	EESTP PNP MAZAMARI	280	1261199.604
6	EESTP PNP TUMBES	300	1351285.29
7	EESTP PNP HUANCABELICA	300	1351285.29
8	EESTP PNP TACNA	400	1801713.72
9	EESTP PNP MOQUEGUA	200	900856.86
10	EESTP PNP PASCO	110	495471.273
TOTAL		3,000	13,512,853

Fuente: Dirección de Planes e Instrucción de la PNP

AF2023		
1 SEMESTRE		
Efectivos PNP		2,000
Período (SEMESTRAL)		1
Vestuario	S/ 2,385.00	S/ 4,770,000.00
Docencia efectivos policiales	S/ 327.38	S/ 654,760.00
Práctica de tiro policial	S/ 720.00	S/ 1,440,000.00
ROUD (26 * S/12.00)	S/ 1,872.00	S/ 3,744,000.00
Gastos proceso de admisión	S/ 100.00	S/ 200,000.00
Propina	S/ 890.70	S/ 1,781,400.00
	S/ 6,295.08	S/ 12,590,160.00

Fuente: elaboración propia en base a información de la Dirección de Planes e Instrucción de la PNP

Para el año Fiscal 2024, se prevé el siguiente costo en formación del personal de Policía de Orden y Seguridad en cantidad de 6,000 efectivos.



AF2024		
	MES	1 AÑO
Efectivos PNP	1	3,000
Período (SEMESTRAL)	6	2
Vestuario	S/ 2,385.00	S/ 7,155,000.00
Docencia efectivos policiales	S/ 327.38	S/ 1,964,280.00
Práctica de tiro policial	S/ 720.00	S/ 4,320,000.00
ROUD (26 * S/12.00)	S/ 1,872.00	S/ 11,232,000.00
Gastos proceso de admisión	S/ 100.00	S/ 300,000.00
Propina	S/ 890.70	S/ 5,344,200.00
	S/ 6,295.08	S/ 30,315,480.00
2 SEMESTRES		
Efectivos PNP		1,500
Período (SEMESTRAL)		2
Vestuario	S/ 2,385.00	S/ 7,155,000.00
Docencia efectivos policiales	S/ 327.38	S/ 982,140.00
Práctica de tiro policial	S/ 720.00	S/ 2,160,000.00
ROUD (26 * S/12.00)	S/ 1,872.00	S/ 5,616,000.00
Gastos proceso de admisión	S/ 100.00	S/ 300,000.00
Propina	S/ 890.70	S/ 2,672,100.00
	S/ 6,295.08	S/ 18,885,240.00
TOTAL GENERAL		S/ 49,200,720.00

Fuente: elaboración propia en base a información de la Dirección de Planes e Instrucción de la PNP

El costo de formación para **cada POLICÍA DE ORDEN Y SEGURIDAD PNP** es de S/ **6,295.08**. Incluye vestuario, gastos de admisión y docencia. El **Costo total de formación por año, para 6,000 POLICÍAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PNP**, es



de **S/. 49.2 millones**. Se tiene que tener en cuenta, que 3,000 aspirantes a Policía De Orden y Seguridad de procedencia civil estudiarán 12 meses académicos y los demás 3,000 aspirantes a Policía de Orden y Seguridad licenciados de las FFAA estudiarán en 2 grupos de 1,500 estudiantes, por 6 meses cada grupo

Inversión para el Costo laboral

		AF2024 (1)	AF2024	AF2025
	MES	2º SEMESTRE	2º SEMESTRE	TOTAL
Efectivos PNP	1	2,000	1,500	8,000
Período	1	8	6	12
Remuneración	S/ 1,976.00	S/ 31,616,000.00	S/ 17,784,000.00	S/ 189,696,000.00
ESSALUD	S/ 177.84	S/ 2,845,440.00	S/ 1,600,560.00	S/ 17,072,640.00
	S/ 2,153.84	S/ 34,461,440.00	S/ 19,384,560.00	S/ 206,768,640.00
Aguinaldo 1	S/ 300.00	S/ 600,000.00		S/ 2,400,000.00
Aguinaldo 2	S/ 300.00	S/ 600,000.00	S/ 450,000.00	S/ 2,400,000.00
	S/ 600.00	S/ 1,200,000.00	S/ 450,000.00	S/ 4,800,000.00
SCTR	S/ 50.00	S/ 800,000.00	S/ 450,000.00	S/ 4,800,000.00
Vestuario**	S/ 2,385.00	S/ 4,770,000.00	S/ 3,577,500.00	S/ 7,155,000.00
				(para 4,500)
Escolaridad	S/ 300.00	S/ 600,000.00		S/ 2,400,000.00
TOTAL ANUAL	S/ 2,803.84	S/ 41,231,440.00	S/ 23,862,060.00	S/ 225,923,640.00
*Aguinaldo es semestral				
**Entregado a la alta.		TOTAL GENERAL	S/ 49,200,720.00	
			S/ 114,294,220.00	

Fuente: elaboración propia en base a información de la Dirección de Planes e Instrucción de la PNP

En el AF 2024 cada POLICÍA DE ORDEN Y SEGURIDAD PNP percibirá una **remuneración mensual** equivalente a: **S/. 2,153.84** (incluye ESSALUD) y por concepto de **Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): por S/50.00**. Adicionalmente, en el mes de diciembre recibirá **s/. 300.00** y además de S/300.00 por escolaridad. Se realizarían dos tipos de desembolsos para pago de remuneraciones 1) A partir de mayo 2024, se prevé el pago a 2,000 efectivos por la suma de S/ 41,231,440.00. 2) A partir de JUL2024 hasta diciembre 2024 la suma de **S/. 23.9 millones**.

El **Costo laboral por año, para 6,000 Policías de Orden y Seguridad PNP** sería a partir de ENE2025 la suma de **S/ 225,923,640.00**, que se preverá para el año fiscal 2025 y los años sucesivos.



Hay que tenerse en cuenta, que el éxito que pueda implicar la implementación del cuerpo policial temporal con Policías de Orden y Seguridad, implicará una rápida dotación de efectivos policiales para dedicación exclusiva, con un proceso de formación de uno o dos períodos académicos, significando un ahorro sustancial para el Estado, habida cuenta, que el proceso regular de captación y formación de Sub Oficiales PNP es de 6 semestres académicos, cuatro de ellos en forma acuartelada, ergo, una inversión mayor, cercana al 200% respecto a la educación de los Policías de O&S, quienes percibirán menos, en un aproximado del 65% respecto a los Sub Oficiales de Tercera de la PNP, que se visualizará en caso se disminuya la cantidad de alumnos en formación para Sub Oficiales, que de manera regular cubren más o menos 5,000 vacantes anuales.

Además, si bien es cierto que el monto previsto para la remuneración de un efectivo policial vinculado mediante contrato con la PNP y formado en un año como máximo, resultaría inferior a la de un Sub Oficial formado en tres años; sin embargo, no deja de ser atractivo frente a los emolumentos del personal perteneciente a otros entes públicos y privados que asumen inversión para seguridad, como es el caso del INPE, el Serenazgo y Seguridad privada, conforme se expresa en el siguiente cuadro:

Entidad	EFFECTIVO PNP	INPE	SERENAZGO	SEGURIDAD PRIVADA	PROYECTO
Estudios	3 años Formación académica	3 a 6 meses Formación general	Sin entrenamiento	15 días Entrenamiento	6 meses
Remuneración	s/. 1,900.00 Egresado de la Escuela de Sub Oficiales Monto sin bono	s/. 1,800.00 Contrato por modalidad CAS	s/. 1,400.00 Contrato bajo modalidad CAS	s/. 1,500.00 Contrato con beneficios sociales	s/. 2,153.84 Contrato por modalidad especial (incluye ESSALUD)
	s/. 3,176.00 Monto con bono	s/. 1,370.00 Contrato por modalidad Decreto Legislativo 276	-	s/. 1,350.00 Contrato sin beneficios sociales	s/. 600.00 2 aguinaldos de s/.300.00 c/u (julio y diciembre)

De este modo, es que resulta muy ventajosa la forma de vinculación contractual con los ciudadanos en condiciones de ejercer como Policías de Orden y Seguridad, para el ejercicio de funciones exclusivas en un programa sostenible en el tiempo en favor de la ciudadanía, que espera protección por parte del Estado, que se realiza a través de la Policía Nacional del Perú; al margen, que a los postulantes les resultará menos oneroso, porque no deberán pagar el concepto de garantía al momento de ingresar a la Escuela de Formación, es por ello, que también se busca proteger el gasto realizado en su educación, por lo cual se establece como requisito para el otorgamiento de un Certificado, culminar con su período convencional y en contrario, sólo se emitirá una constancia de trabajo.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no colisiona ni vulnera norma legal vigente alguna.

Con la iniciativa, se modifica el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de crear la categoría de "Policía de Orden y Seguridad", debiéndose adecuar y modificar las normas y documentos de gestión que resulten necesarias, que corresponden básicamente a los Regímenes Disciplinarios, de Instrucción y los que resulten necesarios. De este modo se pretende instituir dos tipos de personal policial, uno, el de carrera, ceñido a la Ley pertinente y el personal temporal, adecuado a la presente norma, que busca la contratación de personal en la edad adecuada para realizar el servicio básico de prevención con exclusividad en la vía pública, sin posibilidad de replegarse para laborar en un área interna o administrativa, lo que asegura la continuidad y sostenimiento del proyecto para copar el denominado "servicio de calle", que es de proximidad al ciudadano. Las funciones expresadas del Policía de Orden y Seguridad no comprenden las actividades propias de investigación criminal, inteligencia, criminalística, así como actividades propias de administración, seguridad del Estado y otras.



L. CUEVA

La propuesta legislativa implica la modificación de los artículos 25, 26 y 27 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y otras normas institucionales, para fortalecer el servicio de Orden y Seguridad policial, incorporando un nuevo contingente que se sumará al personal policial, ejerciendo funciones temporales en el nivel básico, mediante una vinculación contractual prevista en la presente norma, a diferencia del personal de carrera, que se sujeta a la Ley especial. No obstante, en caso subsistan algunos vacíos legales en este aspecto, será cubierto supletoriamente con lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas modificatorias y reglamentarias, siempre y cuando no se oponga a la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias, habida cuenta, que se trata de un personal especial, a quien la Ley le otorga facultades y atribuciones a fin que actúe en nombre del Estado, y también le impone restricciones y obligaciones diferenciadas a los ciudadanos civiles.

La propuesta normativa no conlleva la modificación de límites constitucionales materiales, ni deroga otras disposiciones del ordenamiento jurídico nacional.

V. ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

La presente propuesta normativa se encuentra exceptuada de la aplicación del AIR Ex Ante, dado que se encuentra comprendida dentro del supuesto establecido en el apartado 5 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, referido a las disposiciones normativas de organización de la Policía Nacional del Perú, al incorporar al Policía de Orden y Servicio como una categoría dentro de su estructura.

